MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 630/1969, de 27 de marzo, por el que se crea la lista de productos con derechos móviles progresivos o regresivos, y por el que se modifica la nomenclatura de la partida y de las posiciones de la 38.11 y se crean subpartidas para una serie de principios activos insecticidas, aplicando derechos móviles progresivos a todos estos productos

La Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, establece en su artículo cuarto que podrán crearse derechos móviles, progresivos o regresivos, para cierto período de tiempo, en los casos especiales en que el desarrollo de la producción lo aconseje o permita.

Las especiales circunstancias de negociaciones internacionales, el deseo de mantener derechos coordinados, ajustándose, al mismo tiempo, a las variables coyunturales de algunas producciones, la necesidad de plantear una política arancelaria a plazo medio y las conveniencias del desarrollo económico, exigen la creación de una lista de productos con derechos móviles progresivos o regresivos. Este procedimiento arancelario será aplicado a materias primas y productos semi-terminados. Excepcionalmente, podrán introducirse en esta lista algunos productos acabados.

La necesidad de establecer dicha lista se ha puesto de manifiesto al tener que resolver la situación arancelaria de los principios activos insecticidas y de los insecticidas formulados.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la nomenclatura de la partida y de las posiciones de la treinta y ocho punto once, y crear subpartidas para una serie de principios activos insecticidas, aplicando derechos móviles progresivos a todos estos productos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea la Lista de productos sometidos a derechos móviles, progresivos o regresivos, por períodos de tiempo o prefijados.

Artículo segundo.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MODIFICACIÓN QUE SE CITA

Partida		Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio actual	Derecho transitorio aplicable a los dos años de vigencia del presente Decreto
29.02					
	B-6	Derivados clorados de indano, canfeno y alquilhidronaftalenos	15 %	1 %	10 %
	7	Los demás	15 %	9,5 %	9,5 %
29.05					
	B-2	1,1,1-tricloro-2,2-bis (cloro-4-fenil)-1,1-etanol	20 %	1 %	10 %
	3	Los demás y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	20 %	13 %	13 %
29.06					
	A-8	Ortofenilfenato sódico	25 %	1 %	10 %
	9	Los demás fenoles y sus sales	25 %	18 %	18 %
29.07					
	C	Derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles alcoholes y sus sales:			
	1	Dinitro-ortogresol y dinitro-butilfenol y sus sales	35 %	1 %	10 %
	2	Los demás	35 %	25,5 %	25,5 %
	D	Los demás	20 %	13 %	13 %
29.09					
	B	Oxido de propileno, sus derivados halogenados sulfonados, nitrados nitrosados	26 %	22 % (1)	22 %
	C	Los demás:			
	1	Derivados halogenados de los eporialquilhidranaftalenos	20 %	1 %	10 %
	2	Los demás	20 %	13 %	13 %
29.10					
	A	Butóxidos de piperonilo	15 %	1 %	10 %
	B	Los demás	15 %	9 %	9 %
29.11					
	A-2	Acetaldehido y paraldehido	28 %	24 %	24 %
	3	Metaldehido	28 %	1 %	10 %
	4	Aldehido benzoico	20 %	13 %	13 %
	5	Los demás	10 %	4,5 %	4,5 %

(1) En suspenso hasta el 31 de junio de 1969 en la cuantía necesaria para que sea aplicable el tipo del 13 por 100.

Partida		Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio actual	Derecho transitorio aplicable a los dos años de vigencia del presente Decreto
29.14					
	J	Esteres alquildinitrofenílicos de los ácidos crotónico y dimetilacrílico	20 %	1 %	10 %
	K	Los demás	20 %	13 %	13 %
29.16					
	B	Acidos, fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:			
	1	Acido salicílico, sus sales y sus ésteres	40 %	30 %	30 %
	2	Acido acetilsalicílico	40 %	30 %	30 %
	3	Los demás	10 %	4,5 %	4,5 %
	C	Acidos éteres, sus sales, ésteres y demás derivados:			
	1	Acido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	50 %	38,5 %	38,5 %
29.16					
	C-2	Acidos 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus esteres	40 %	30 %	30 %
	3	Los demás ácidos éteres, sus sales y sus ésteres y demas derivados de los ácidos éteres	40 %	30 %	30 %
	D	Los demás acidos de funciones oxigenadas simples y complejas, sus sales ésteres y demás derivados	40 %	30 %	30 %
29.19					
	E	0,0-dialquilfosfatos	20 %	1 %	10 %
	F	Los demás	20 %	13 %	13 %
29.21					
	B	0,0-dialquiltiofosfatos	20 %	1 %	10 %
	C	Los demas	20 %	13 %	13 %
29.22					
	A-2	Etilendiamina (1,2 diaminoetano)	20 %	1 %	10 %
	3	Aminas etilénicas	20 %	13 %	13 %
	4	Adipato de hexametilendiamina monomero	16 %	12 % (2)	12 %
	5	Los demás	10 %	4,5 %	4,5 %
29.31					
	G	3,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N-triclorometiltio-3a,4,7,7a-tetrahidroftalimida; N-(triclorometiltio)-ftalimida; (N-1,1,2,2-tetrahidroftalimida)	20 %	1 %	10 %
	H	3,2-dicianonitril-1,4-ditioantraquinona	20 %	1 %	10 %
	I	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo	20 %	1 %	10 %
	J	Metilisotiocianato	20 %	1 %	10 %
	K	Los demás	20 %	13 %	13 %
29.34					
	B	Fosfonatos	10 %	1 %	10 %
	C	Los demás	10 %	4,5 %	4,5 %
38.11		Desinfectantes insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas:			
	A	Presentados en forma de aerosoles o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	18 %	14 %	14 %
	B	Los demas:			
	1	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparásitos y similares, cuyos principios activos son insecticidas arsenicales, sales inorgánicas de flúor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros, aceites minerales, dicloro-difeniltricloroetano, paradidoro benceno, hexaclorociclohexano y su isómero gamma polisulfuros; así como fungicidas de las sales inorgánicas de cobre, sales de mercurio, de azufre hexaclorobenceno, ciocarbomatos y ciuranos y las mezclas de los citados anteriormente entre sí o con otros insecticidas y fungicidas	18 %	14 %	14 %
	2	Los demás	18 %	6 % (3)	14 %

(2) En suspenso totalmente la aplicación de los derechos arancelarios hasta el 31 de junio de 1969.
(3) Bonificación del 100 por 100 solo a los herbicidas, con excepción de los derivados de cloratos y del ácido 2-4 dicloro-fenoxiacético.